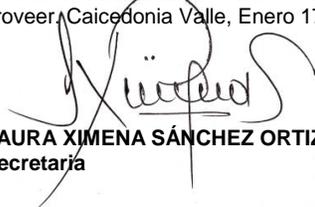


Secretaría (Constancia): Informo al señor Juez que Salomé Jaramillo Alzate quien actúa como representante legal de COCORA AGROINDUSTRIAL S.A.S., habiendo sido notificada en forma personal sobre el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra el día 08 de abril de 2022, y corrido traslado del escrito introductorio, a fin de que hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, este presentó escrito de réplica. El referido término venció el día 04 de mayo del mismo año, a las cinco de la tarde (05:00pm). A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Enero 17 de 2024.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 121

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *COOPERATIVA REGIONAL DE CAFÉS ESPECIALES
"GLOBAL CAFÉS"*
Demandado: *COCORA AGROINDUSTRIAL S.A.S.*
Radicado: *76-122-40-87-001-2023-00183-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda por parte de la demandada y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, Salomé Jaramillo Alzate quien actúa como representante legal de COCORA AGROINDUSTRIAL S.A.S., actuando por conducto de apoderada judicial, presentó escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

Al respecto, el artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso, preceptúa que *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda por parte de COCORA AGROINDUSTRIAL S.A.S. y correr traslado del escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte o pida las pruebas adicionales que pretende hacer valer.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero: TENER por contestada la presente demanda, por parte de la demandada, COCORA AGROINDUSTRIAL S.A.S.

Segundo: CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por COCORA AGROINDUSTRIAL S.A.S., por el término legal perentorio de **diez (10) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer.

Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

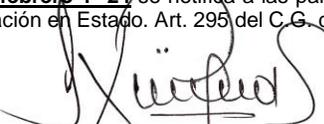

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 005

Del Auto anterior **121** de fecha **enero 31-24**
Hoy, **febrero 1º-24** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef98c5418fc6642ebf75d2f54a96d85c5de74782f34867c2133464b4a15689b1**

Documento generado en 31/01/2024 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>